Neiva, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ASOCOBRO QUINTERO CIA S EN C**
DEMANDADOS:	**CESAR MAURICIO LOZANO Y EDWIN ANDERSON GUZMAN SALAZAR**
RADICACION:	**41-001-41-89-005-2019-00964-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el ejecutante, coadyuvada por el demandado CESAR MAURICIO LOZANO, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, desiste de la demanda contra el señor EDWIN ANDERSON GUZMAN, solicita el pago de los 9 títulos que obran a favor de este proceso y los que llegaren con posterioridad se paguen a órdenes del demandado César Mauricio Lozano, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO CIA S EN C,** identificada con NIT No. 813.002.895-3 en contra de **CESAR MAURICIO LOZANO,** identificado con la C.C No. 1.080.291.497 y **EDWIN ANDERSON GUZMAN SALAZAR**, identificado con la C.C No. 7.732.063, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra del señor EDWIN ANDERSON GUZMAN SALAZAR, conforme lo solicitó el demandante.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

CUARTO: ORDENAR a favor de la parte demandante ASOCOBRO QUINTERO CIA S EN C, con NIT No. 813.002.895-3, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, el pago de nueve (09) depósitos judiciales por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 47/100 MONEDA CORRIENTE ($1.804.999,47 M/CTE),** consignados a órdenes de este proceso, tal como lo solicitaron en el escrito de terminación. Así mismo, **ORDENAR** a favor del demandado CESAR MAURICIO SOLANO VARGAS, el pago de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con posterioridad.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **085** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA